

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Quinto: Tal como establece el artículo 11.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la presente autorización ambiental integrada se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Sexto: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Séptimo: Si Lignotech Ibérica, S.A. se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

Octavo: Lignotech Ibérica, S.A. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

Noveno: Lignotech Ibérica, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

Décimo: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Decimoprimer: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de Lignotech Ibérica, S.A., en cualquiera de los términos con-

tenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Decimosegundo: De conformidad con el artículo 23 (obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, Lignotech Ibérica, S.A. deberá informar de manera particular a las trabajadoras y los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Decimotercero: Comunicar el contenido de la presente Resolución a Lignotech Ibérica, S.A., al Ayuntamiento de Torrelavega, a Ecologistas en Acción, a la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y a Comisiones Obreras, personados en el expediente, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

Decimocuarto: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimoquinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6798

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Resolución para el otorgamiento de autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: Planta para el tratamiento electrolítico de superficies con un volumen de las cubetas de tratamiento de 124,67 m<sup>3</sup>, instalaciones ubicadas en carretera Viérnoles número 32, término municipal de Torrelavega.*

Titular: «Vila Electroquímica, S. A.».  
Expediente: AAI/046/006.

### ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 29 de diciembre de 2006 y número de registro 40.759, «Vila Electroquímica, S. A.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de autorización ambiental integrada y tramitación de la Licencia municipal de actividad para el proyecto «Planta para el tratamiento electrolítico de superficies con un volumen de las cubetas de tratamiento de 124,67 m<sup>3</sup>, ubicada en el término municipal de Torrelavega.

Acompañando la solicitud, «Vila Electroquímica, S. A.» presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 2.6 del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Vila Electroquímica, S. A.» es la siguiente: proyecto básico, resumen no técnico e informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 15 de febrero de 2007.

El proyecto básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, con fecha de visado 31 de enero de 2008, número de visado 102/2008 y firmados por don Eduardo Marcos Sánchez, con número de colegiado 12.412 del citado Colegio Profesional como autor/director del proyecto.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 2247 y fecha 13 de febrero de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «Vila Electroquímica, S. A.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de valoración ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 6/2002.

Con fecha 26 de febrero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 40) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/046/2006, promovido por la empresa «Vila Electroquímica, S. A.», ubicada en el término municipal de Torrelavega, a efectos de autorización ambiental integrada y tramitación de la licencia municipal de actividad. Del mismo modo, con fecha 26 de febrero de 2008 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la información pública del expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 13 de febrero de 2008, se realizó la notificación de este trámite adjuntando soporte informático con la documentación remitida por «Vila Electroquímica, Sociedad Anónima» a las siguientes entidades y asociaciones: Sindicato UGT y Sindicato CCOO, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Ecologistas en Acción Cantabria, Comité de Empresa de Vila Electroquímica y Florentino Muñoz Lunate en nombre y representación de Traperos de EMAUS.

También simultáneamente al inicio de información pública, con fecha 13 de febrero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informes, a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Torrelavega, Dirección General de Cultura, Dirección General de Biodiversidad, Dirección General de Protección Civil, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Industria y Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

Durante el período de información pública no se recibieron alegaciones. No obstante, se recibió fuera de plazo escrito de la Junta Vecinal de Viérnoles que, en síntesis, hace referencia a errores en datos catastrales, deficiencias en el contenido relativo a emisión de gases, medio biológico y medio socioeconómico.

La Dirección General de Cultura informa que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural. No obstante lo anterior.

La Dirección General de Industria con fecha de entrada 3 de marzo de 2008 y número de registro 4.048, informa que se encuentra en tramitación la actualización del Registro de Establecimientos Industriales, además informa sobre la aplicabilidad del Reglamento de Almacenamientos de Productos Químicos aprobado por Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, además de otras normativas, tales como el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y el Reglamento de Aparatos a Presión.

La Dirección General de Biodiversidad, informa que la instalación no se encuentra incluida en las Zonas que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, que no se deduce afección indirecta apreciable a los valores naturales de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y que no se encuentra en Espacio Natural Protegido alguno.

La Dirección General de Salud Pública, con fecha 5 de marzo de 2008 y número de registro de entrada 4.285, informa que la documentación enviada no refleja la existencia de instalaciones de mayor probabilidad de proliferación de la legionella, sujetas a notificación, según el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis e indica que las instalaciones de menor probabilidad de proliferación de riesgo y dispersión de Legionella (Artículo 2.2.2 del Real Decreto 865/2002, de 4 de julio) que no precisan de su notificación son las instalaciones de agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y sistema de agua contra incendios, para estas instalaciones se elaborarán y aplicarán programas de mantenimiento higiénico sanitario que incluirán en otras el esquema de funcionamiento hidráulico y la revisión de todas las partes de la instalación para asegurar su correcto funcionamiento, las tareas realizadas deberán consignarse en el registro de mantenimiento.

Con fecha 11 de abril de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría, S.L. - CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite informe técnico ambiental del Proyecto "Planta para el tratamiento electrolítico de superficies con un volumen de las cubetas de tratamiento de 124,67 m<sup>3</sup>", instalaciones ubicadas en Crta. Viérnoles número 32, T.M. de Torrelavega. Con fecha 14 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el informe de valoración ambiental del Proyecto.

Con fecha 15 de abril el director general de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «Vila Electroquímica, S. A.», mediante escrito con fecha 17 de abril y número de registro de salida 7.257.

Durante el período del trámite de audiencia presentó alegaciones a la Propuesta de Resolución «Vila Electroquímica, S. A.» Las alegaciones son tenidas en cuenta en ésta Resolución.

#### FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1.- Objeto: El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Por su parte, el epígrafe 2.6 del anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hace referencia a: Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m<sup>3</sup>.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen

Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, "La autorización ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (...). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste." En relación con el control de los riesgos derivados de accidentes graves, la Dirección General de Servicios y Protección Civil de la Consejería de Presidencia no informa sobre la afección del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, sus modificaciones y demás normativa que resulte de aplicación. Por otro lado, «Vila Electroquímica, S. A.» dispone de Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria de fecha 10 de marzo de 2006.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que "el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal". Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que "deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961", Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «Vila Electroquímica, S. A.» solicita la tramitación de licencia municipal de actividad.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el informe de valoración ambiental de fecha 14 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el período de información pública y las alegaciones presentadas por el titular al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa «Vila Electroquímica, S. A.» con domicilio social en Carretera Viénoles número 32, C.P. 39315 (Torrelavega), y CIF: A39015888, autorización ambiental integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: "Planta para el tratamiento electrolítico de superficies con un volumen de las cubetas de tratamiento de 124,67 m<sup>3</sup>", en Carretera Viénoles número 32, término municipal de Torrelavega, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de este informe Ambiental.

La superficie total de la parcela es de 12.000 m<sup>2</sup>, de los cuales están construidos un total de 3.000 m<sup>2</sup>.

La actividad principal de la planta es la recuperación de piezas mediante recubrimientos electrolíticos.

El proceso productivo se divide en dos áreas: mecanizado de piezas y tratamiento superficial (niquelado y cobreado).

Mecanizado: previo al proceso de tratamiento se mecaniza aquellas piezas que lo requieran mediante máquinas/herramientas. Al final de los procesos de tratamiento tiene lugar una etapa de acabado en la que se somete a las piezas a un pulido, rectificado, según necesidades de la pieza.

Tratamiento de superficies (niquelado, cobreado): Consiste básicamente en las siguientes etapas:

- Limpieza y preparación mecánica del objeto a recubrir, realizando previamente el enmascaramiento de zonas que no se van a recubrir, con barnices o cintas aislantes, o cintas conductoras, prolongaciones para conseguir la distribución adecuada de la capa de níquel.

- Desengrase con disolventes (hidrocarburos y cetonas) y/o desengrasantes acuosos alcalinos.

- Calentamiento de las piezas en las cubas hasta alcanzar la temperatura a que debe transcurrir el recubrimiento.

- Decapado con ácido sulfúrico al 30% con o sin corriente, decapados especiales según proceda teniendo en cuenta la metalografía del objeto.

- Lavado para eliminar restos del agente de decapado.

- Recubrimiento: por inmersión en la cuba correspondiente se le somete al paso de la corriente en condiciones definidas de temperatura y densidad de corriente durante las horas necesarias para conseguir el espesor adecuado.

El conjunto de las instalaciones descritas en el proyecto básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada son las siguientes:

- Instalaciones de mecanizado:

- Una rectificadora de 80 CV y 1 rectificadora de 20 CV.
- Trece rectificadores.
- Una fresadora de 30 CV.
- Una equilibradora de 48 CV.
- Un cepillo de 34 CV.
- Tres tornos de 3C.V., 10 C.V. y 20 C.V.
- Una piedra esmeril de 0,5 C.V.
- Una mandrinadora de 5 C.V.
- Tres puentes Grúa con polipastos de 6.300 Kg, 20.000 Kg y 10.000 Kg y una potencia de 12 CV, 38 CV y 19 CV respectivamente y 1 puente grúa de 5.000 Kg y 7,5 CV de potencia.

- Instalaciones de tratamiento superficial:

- Línea de cobreado: Cinco cubas con un volumen total de 30,4 m<sup>3</sup> (1 x 1,5 m<sup>3</sup>; 1 x 2,2 m<sup>3</sup>; 1 x 5,0 m<sup>3</sup>; 1 x 17,0; 1 x 4,7 m<sup>3</sup>)

- Línea de niquelado: Siete cubas con un volumen total de 72,2 m<sup>3</sup> (3 x 6,0 m<sup>3</sup>; 1 x 8,2 m<sup>3</sup>; 1 x 24,0 m<sup>3</sup>; 2 x 11,0 m<sup>3</sup>)

- Línea de decapado: Una cuba de ácido clorhídrico de 2,0 m<sup>3</sup>

- Línea de decapado: Dos cubas con un volumen total de 18,5 m<sup>3</sup> (1 x 7,5 m<sup>3</sup>; 1 x 11,0 m<sup>3</sup> de ácido sulfúrico

- Cloruro de níquel para decapado en línea de niquelado: Una cuba de 1,57 m<sup>3</sup>

- Instalaciones auxiliares:

- Un lavador de gases con una capacidad de 4.000 m<sup>3</sup>/h.

- Instalación eléctrica: Centro de transferencia de 12.000/400 V, 600 KVA.

- Instalación centralizada de aire comprimido de baja presión.

- Fosos impermeabilizados con bombas de achique en cubetas.

- Baños de superficie con cubeta alrededor antiderrame.

- Tanques de almacenamiento vacíos para trasvase de urgencia.

Las principales materias primas empleadas en el proceso productivo de «Vila Electroquímica, S. A.» son: fluido de corte y aceite, metil isobutil cetona, barniz pelable, ácido sulfúrico, ácido nítrico, ácido clorhídrico, cloruro de níquel, ácido sulfámico, sulfamato de níquel, hidróxido de sodio, cinta de papel y aluminio, ánodo de plomo, ánodo de níquel y ánodo de cobre.

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica y gasóleo, siendo este último empleado en la caldera de calefacción existente en la planta.

Los almacenamientos de materias primas y materias auxiliares presentes en las instalaciones de «Vila Electroquímica, S. A.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

Materia prima, auxiliar	Almacenamiento	Capacidad almacenamiento
Grasas, aceites y fluido de corte	Interior en recipientes móviles (bidón 200l, garrafa 25 l) (MIE-APQ-01)	200 l
	Ácidos, bases y tóxicos Interior en recipientes móviles (MIE-APQ-06, MIE-APQ-07)	
Metil isobutil cetona	Bidón móvil 200l	800 l
Barniz pelable	Botes 20 l	1.800 l
Ácido Sulfúrico	Garratas de 25 l	1.200 l
Cloruro de níquel	Sacos 25 Kg	500 Kg
Sosa Cáustica	Sacos 25 Kg	1.200 Kg
Ácido Clorhídrico	Garrafa 25 l	1.000 l
Sulfamato de Níquel	Contenedores de 1000 l	14.000 l

El almacenamiento de combustible presente en las instalaciones de «Vila Electroquímica, S. A.» sujeto al Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio", es:

Combustible	Almacenamiento	Número de unidades	Capacidad unitaria (m3)
Gasóleo	MI-IP-03	1	1,5

El agua empleada en las instalaciones tanto para uso sanitario como dentro del proceso productivo proviene de la red de abastecimiento municipal de Torrelavega. El consumo de agua de las instalaciones se estima en 3.000 m3/año.

Las emisiones atmosféricas generadas por «Vila Electroquímica, S. A.» se encuentran asociadas a un foco sistemático que emite nieblas ácidas y COV's. Para minimizar las emisiones de gases se dispone de un lavador de gases.

Los vertidos generados en la instalación se corresponden con aguas sanitarias y aguas pluviales potencialmente contaminadas, que son vertidas a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Torrelavega.

Las aguas residuales de enjuagues y lavados que no permitan su reciclado, procedentes de decapados, desengrasas y de proceso, así como baños agotados no regenerados serán conducidas a una balsa antes de ser entregadas a gestor autorizado.

Los residuos peligrosos más significativos generados son los baños de sosa diluida, baños de níquel, baños de ácido sulfúrico diluido, virutas y polvo metálico, lodos de mecanizado, taladrina usada y restos de sulfato de cobre. Entre los residuos no peligrosos, destacan la chatarra y las aguas residuales salinas.

El proyecto incorpora las siguientes técnicas e instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el "Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatments of Metals and Plastics" adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en Agosto de 2006:

- Para la minimización de emisiones a la atmósfera: Se dispone de lavador de gases.

- Para la reducción del consumo de agua: Se realiza un enjuague en contracorriente y se utilizan pistolas de pulverización para el lavado de las piezas.

- Para la protección de las piezas a tratar: las piezas se recubren de una capa de aceite para evitar la corrosión y se colocan en zonas cubiertas en el caso que el proceso no se inicie inmediatamente.

- Para la mejora de las condiciones de operación de la disolución: Se realiza una agitación de las disoluciones de proceso mediante aireadores.

- Para la minimización de los arrastres: Se adiciona agentes humectantes en las cubas de níquelado y cobreado.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para el proyecto "Planta para el tratamiento electrolítico de superficies con un volumen de las cubetas de tratamiento de 124,67 m3" promovido por «Vila Electroquímica, S. A.» en el término municipal de Torrelavega.

#### A.- GENERAL

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el proyecto básico, presentado el día 31 de febrero de 2008 y número de registro de entrada 102/2008 y las que se recogen específicamente en los apartados siguientes.

#### B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

##### B.1.- Condiciones Generales.

«Vila Electroquímica, S. A.» de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial y con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo B (foco N° 1) las inspecciones son obligatorias cada tres años.

Además se llevarán a cabo autocontroles cada año para los focos tipo B.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

##### B.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

Denominación	Catalogación	Epigrafe Ley 34/2007	Caudal (Nm <sup>3</sup> /h)	Tª (°C)	Velocidad de flujo (m/s)	Altura nivel suelo	Diámetro chimenea (mm)
Foco 1: Extracción de baños	Grupo B	04 03 08	3.433	23,2	7,48	6,0	420
Cobreado y Ac. Sulfúrico		06 02 01	3.433	23,2	7,48	6,0	420

##### B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anexo 3 de la Ley 16/2002 y el anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y los valores de referencia del "Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatments of Metals and Plastics" adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en Agosto de 2006.

### B.3.1. Emisiones a la atmósfera del foco N° 1, Extracción de baños

Contaminante	Valor límite autorizado
SO <sub>4</sub> H <sub>2</sub>	5 mg/m <sup>3</sup> N
ClH	30 mg/m <sup>3</sup> N
COV's	75 mg/m <sup>3</sup> N

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco Y 18% en volumen de oxígeno.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

### B.3.2. Emisiones de COV's

«Vila Electroquímica, S. A.» se encuentra inscrita en el Registro de Instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, con el N° RI/COV/021.

La empresa «Vila Electroquímica, S. A.», cuya actividad principal es el recubrimiento electrolítico y tratamiento de superficies, se engloba dentro del epígrafe 5 según lo establecido en la columna 2 del apartado A del anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y cuya denominación corresponde a «Otra limpieza de superficies, con un umbral de consumo de disolventes de 2t/año».

La empresa queda inscrita en el registro bajo la opción de «Cumplimiento de los valores de emisión»

«Vila Electroquímica, S. A.», deberá cumplir con todas las obligaciones reguladas en el Real Decreto 117/2003 y en especial demostrar al órgano competente el cumplimiento de los valores límite de emisión en gases residuales, valores de emisión difusa y valores límites totales de emisión establecidos en el Real Decreto 117/2003 (anexo II).

Para demostrar el cumplimiento de los valores límites la empresa deberá elaborar un Plan de Gestión de Disolventes con los datos referentes a cada año natural y que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente. Esta información se suministrará con periodicidad anual dentro de los tres primeros meses del año siguiente al origen de los datos reflejados, y siempre que sea solicitada por el órgano competente, presentándose el primer informe antes del 30 de abril de 2008. El anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, contiene orientaciones para la realización de este plan.

La empresa «Vila Electroquímica, S. A.» deberá realizar medidas bien continuas, bien periódicas, en el punto final de emisión de los conductos a los que esté conectado un equipo de reducción, según lo especificado en el artículo 6 del Real Decreto 117/2003. El titular de la instalación deberá facilitar esta información al órgano competente, al menos una vez al año, y siempre que sea solicitada por éste.

### C.-CALIDAD DE LAS AGUAS

El vertido tiene lugar a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Santander de los efluentes de los siguientes tipos de aguas residuales generados como consecuencia de las actividades desarrolladas por «Vila Electroquímica, S. A.»:

1. Aguas pluviales potencialmente contaminadas.
2. Aguas sanitarias generadas en los aseos y servicios de la instalación.

#### C.1.- Punto de Vertido.

Existe un único punto de vertido a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Torrelavega, donde confluyen los flujos citados.

C.2.- Valores límite de vertido de las aguas residuales industriales a colector

Los valores límite de vertido a colector de las aguas residuales industriales son los que se relacionan a continuación:

Parámetro	Valor límite autorizado	Unidad
Temperatura	40	°C
pH	5,5-10	UpH
MES	1000	mg/l
DBO <sub>5</sub>	750	mg O <sub>2</sub> /l
DQO	1500	mg O <sub>2</sub> /l
Aceites y grasas	250	mg/l
Cloruros	2500	mg/l
Conductividad	6000	uS/cm
Sulfitos	20	mg SO <sub>2</sub> /l
Sulfatos	1000	mg SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> /l
Sulfuros totales 3	mg S <sup>2-</sup> /l	
Fósforo total	50	mg P/l
Nitratos	100	mg NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> /l
Amonio	100 mg	NH <sub>4</sub> <sup>+</sup> /l
Cianuros	3	mg CN <sup>-</sup> /l
Fenoles totales	5	mg C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> OH/l
Fluoruros	12	mg F <sup>-</sup> /l
Aluminio	20	mg Al/l
Arsénico 1 mg As/l		
Bario	10	mg Ba/l
Boro	3	mg B/l
Cadmio	0,5	mg Cd/l
Cobre	3	mg Cu/l
Cromo hexavalente	0,5	mg Cr(VI)/l
Cromo total	3	mg Cr/l
Estaño	5	mg Sn/l
Hierro	10	mg Fe/l
Manganeso	2	mg Mn/l
Mercurio	0,1	mg Hg/l
Níquel	5 mg	Ni/l
Plomo	1	mg Pb/l
Selenio	0,5	mg Se/l
Zinc	10	mg Zn/l
Materias inhibitorias (Toxicidad)	25	equitox
Tensoactivos aniónicos	10	mg LSS/l
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	0,2	mg/l
Hidrocarburos totales	25	mg/l
AOX	2 mg	Cl/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

### D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «Vila Electroquímica, S. A.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

La base de la zona de los depósitos y de las cubas de proceso estarán protegidas por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente a los compuestos ácidos y alcalinos presentes en los baños de las líneas de cromado, niquelado y cobreado de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos o la mayor de las cubas.

El resto de las zonas de trabajo que conforman la actividad estarán dotadas en su totalidad de superficies impermeables resistentes a la contaminación por vertidos líquidos, que mediante lixiviación, escorrentía o percolación sean susceptibles de contaminar las aguas o el suelo y estarán dotadas de instalaciones para su captación y

posterior tratamiento antes de su vertido y/o su entrega a gestor autorizado, según su naturaleza.

#### E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «Vila Electroquímica, S. A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

#### E.1.- Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso Generador	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada (Kg)
08 01 17*	Residuos de pelado	Niquelado y cobreado	D15	100
11 01 05*	Salpicaduras y derrames (H2SO4)	Cobreado	D15	80
11 01 98*	Salpicaduras y derrames (Ni)	Niquelado	D15	90
15 01 10*	Residuos de embalaje impregnados	Niquelado y cobreado	D15	200
15 02 02*	Trapos y absorbentes impregnados	Mecanizado	D15	800
20 01 21*	Fluorescentes	Mantenimiento	D15	10
11 01 05*	Baños de ácido sulfúrico diluido	Niquelado y cobreado	D15	10.000
11 01 98*	Baño de níquel	Niquelado	D15	6.000
06 04 05*	Sulfato de cobre	Cobreado	D15	20.000

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: los códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la

Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «Vila Electroquímica, S. A.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «Vila Electroquímica, S. A.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «Vila Electroquímica, S. A.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto «Vila Electroquímica, S. A.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «Vila Electroquímica, S. A.», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración

durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

#### E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (Kg)
16 01 17	Chatarra	Mecanizado, tratamiento superficies y oficinas	20.000
16 01 18			
19 09 06	Aguas residuales salinas	Tratamiento superficies	18.000
15 01 02	Restos de embalajes limpios	Mecanizado, tratamiento superficies y oficinas	500
20 03 01	Restos de papel	Mecanizado, tratamiento superficies y oficinas	180

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

#### F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

##### OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	días	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LAeq,d	65 LAeq,n

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«Vila Electroquímica, S. A.» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

#### G.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, tanto en el “proyecto básico” como con lo establecido en los siguientes apartados:

##### G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

###### • Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos trienales de las emisiones del foco sistemático catalogado como foco tipo B, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la autorización ambiental integrada, deberá diligenciarse en esta dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en el presente informe Ambiental, se informará inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

###### • Control de las aguas residuales.

Trimestralmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto C.2 de la presente Resolución, relativo a “valores límite de vertido de aguas residuales industriales a colector”. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente.

Dichos controles se llevarán a cabo en una arqueta de control de vertido que se habilitará para tal fin, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos, y que estará situada en lugares de acceso directo para su inspección.

###### • Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

«Vila Electroquímica, S. A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«Vila Electroquímica, S. A.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa de aplicación.

###### • Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

- Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

#### G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «Vila Electroquímica, S. A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

#### H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES

«Vila Electroquímica, S. A.» deberá establecer las medidas a tomar para las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, concretamente, para los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento y paradas temporales.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en el presente informe Ambiental, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «Vila Electroquímica, S. A.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en el presente informe Ambiental.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en el presente informe Ambiental. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas siguientes:

- Concesión de la licencia municipal de actividad otorgada por el Ayuntamiento de Torrelavega.
- Autorización de puesta en Servicio y Acta de Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de los almacenamientos de productos químicos.
- Habilitar una zona para el almacenamiento de residuos peligrosos con suelo impermeabilizado y cubetos de retención que cumpla con el Real Decreto 833/1988 y el RD 952/1977.
- Impermeabilización de las naves de proceso.
- Actualización del Registro Industrial.
- Registrar y diligenciar un libro de registro para el foco de emisión a la atmósfera N° 1.
- Presentar un plan de medidas a tomar para las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, concretamente, para los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento y paradas temporales.
- Determinar las coordenadas UTM del Foco de emisión de extracción de baños.
- Elevar la altura de las chimeneas con arreglo a la ordenanza municipal.

- Determinar el caudal y las coordenadas del vertido aguas residuales a colector municipal.

- Conectar las cubas de decapado al sistema lavador de gases.

CUARTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, «Vila Electroquímica, S. A.» solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

QUINTO: Tal como establece el artículo 11.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la presente autorización ambiental integrada se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concorra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SÉPTIMO: Si «Vila Electroquímica, S. A.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta autorización ambiental integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

OCTAVO: «Vila Electroquímica, S. A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceros

personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

NOVENO: «Vila Electroquímica, S. A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

DÉCIMO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

UNDÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «Vila Electroquímica, S. A.», en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DUODÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Vila Electroquímica, S. A.» deberá informar de manera particular a las trabajadoras y los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOTERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «Vila Electroquímica, S. A.» y al Ayuntamiento de Torrelavega.

DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 25 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.  
08/6817

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

### Comisaría de Aguas

*Información pública de solicitud de autorización para instalación de depósito de GLP, para uso doméstico, en el municipio de Ruate, expediente número A/39/06688.*

Peticionario: Don Teodomiro Díaz Gutiérrez.

NIF número: 14670815-N.

Domicilio: Barrio La Meca (Mesón El Rabel) Ucieda, 39513 - Ruate (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo La Fuentona.

Punto de emplazamiento: Ruate.

Término municipal y provincia: Ruate (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Autorización para instalación de un depósito de GLP, para uso doméstico, en zona de policía de cauces de la margen derecha del arroyo La Fuentona, en Ruate, término municipal de Ruate (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Ruate o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 7 de mayo de 2008.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.  
08/6540

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

### Comisaría de Aguas

*Información pública de expedientes de extinción del derecho al uso privativo de las aguas por interrupción permanente de la explotación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (BOE día 30), la Confederación Hidrográfica del Norte ha acordado iniciar de oficio expedientes de extinción del derecho al uso privativo de las aguas por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular, por incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión, o por ambas causas, correspondientes a las concesiones de aprovechamientos de aguas, sobre los que constan servidumbres en algunos casos, cuyos datos registrales se relacionan a continuación.

EXPEDIENTE	TITULAR	RIO	MUNICIPIO	CAUDAL l/seg.	RESOLUCIÓN		SERVIDUMBRE
					FECHA	AUTORIDAD	
A/39/01020	Higinio González Cosío	Manantiales La Calderona	Cabezón de la Sal	35	25/09/1923	Gobernador Civil	
A/39/7-0998	Maximino Fernández Cavadas Movellán	Río Bullón	Cabezón de Liébana	306	04/10/1940	Orden Ministerial	
A/39/01556	Fernando, José, Lucía, Luisa, Domingo, Honorato, Caridad, Pilar, Amelia y Jesús Gutiérrez Ruiz	Río Agüera	Guírezo	533	02/07/1942	Orden Ministerial	